



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 12 de noviembre de 2019 por la que se crea la categoría estatutaria de Terapeuta Ocupacional en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019050442)

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en su artículo 15 que en el ámbito de cada servicio de salud se crearán, modificarán o suprimirán categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que la propia ley establece y, en su caso, de los planes de ordenación de recursos humanos regulados en su artículo 13. Asimismo, el artículo 14.1 de la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, dispone que los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, determinó la necesidad de proceder a una nueva reglamentación de las especialidades en ciencias de la salud, lo que ya se ha ido implementando en el Servicio Extremeño de Salud, siendo lo más reciente la creación de las especialidades de Enfermería.

Así, para adaptarnos a las nuevas necesidades asistenciales y atendiendo, siempre, a los principios de eficacia en la prestación de los servicios, economía, eficiencia en la gestión de los recursos y mejora continua de la calidad de la atención y la asistencia prestada, es necesario contar cada vez más con profesionales sanitarios con una especialización concreta para que se encarguen de realizar determinadas funciones que, en ocasiones ya se están realizando parcialmente, y que es necesario que se implementen y desarrollen por personal cualificado y formado específicamente.

En el nivel de la atención especializada es necesario desarrollar la figura del Terapeuta Ocupacional como profesión sociosanitaria cuyo propósito es facilitar el desempeño ocupacional satisfactorio en personas que presentan riesgo o disfunción ocupacional, en cualquier etapa de su ciclo de vida. Su función es mejorar la calidad de vida y conseguir la mayor independencia posible de las personas que presentan dificultades en una o varias áreas del desempeño ocupacional, mediante actividades diseñadas para la consecución de objetivos tales como potenciar al máximo las capacidades funcionales, desarrollar las capacidades residuales, suplir los déficits funcionales irrecuperables y lograr la reintegración del paciente a la sociedad, viviendo con su discapacidad, pero con el mayor grado posible de independencia.



El objetivo principal de la terapia ocupacional es conseguir el máximo nivel de autonomía e integración de la persona y así mejorar su calidad de vida.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 189/2004, de 14 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica del Servicio Extremeño de Salud en las Áreas de Salud, establece en su disposición adicional única que se publicará mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Dependencia, la creación, modificación y supresión de las categorías de personal estatutario.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente orden la creación de la categoría de personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud de Terapeuta Ocupacional.

Artículo 2. Terapeuta ocupacional.

1. Dentro del grupo A2 de clasificación se crea en el nivel de la atención especializada la categoría de Terapeuta Ocupacional, clasificada como personal estatutario diplomado, en los términos del artículo 6.2.a). 4.º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
2. Corresponde al Terapeuta Ocupacional la realización de las siguientes funciones:
 - a) Entrenamiento y reeducación de actividades básicas, instrumentales, productivas, formativas, de ocio y tiempo libre y de participación social de la vida diaria.
 - b) Trabajar la destreza manipulativa, rehabilitación del miembro superior y funcionalidad de la mano.
 - c) Estimulación y reeducación cognitiva.
 - d) Estimulación e integración sensorial.
 - e) Asesoramiento, elaboración y entrenamiento en productos de apoyo y ortesis.
 - f) Entrenamiento en el uso de prótesis.



- g) Adaptaciones de las actividades y tareas, de los materiales y del entorno (institución, domicilio, puesto laboral, ámbito escolar, vehículos...).
- h) Orientación y reorientación laboral.
- i) Asesoramiento a familias, usuarios/as y profesionales de otras especialidades sobre cuestiones de su competencia.
- j) Aquellas otras funciones a las que habilite su programa formativo específico.

Artículo 3. Retribuciones.

Las retribuciones del personal estatutario de la nueva categoría de Terapeuta ocupacional serán las establecidas en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y su normativa complementaria y de desarrollo.

Artículo 4. Formas de acceso.

El acceso a la categoría estatutaria de Terapeuta Ocupacional, así como la provisión de las plazas o puestos pertenecientes a dicha categoría, se efectuará de conformidad con la normativa que regula el acceso y la provisión para el personal estatutario en el Servicio Extremeño de Salud, y siendo en todo caso requisito imprescindible estar en posesión de la titulación de Grado en Terapia Ocupacional.

Artículo 5. Plantillas de personal estatutario.

El Servicio Extremeño de Salud, paulatinamente, conforme las necesidades lo requieran y de conformidad con la planificación global de recursos humanos, irá creando plazas de Terapeuta Ocupacional mediante las modificaciones que procedan en la plantilla de conformidad con lo previsto en el Decreto 37/2006, de 21 de febrero, por el que se regulan los instrumentos de ordenación de personal del Servicio Extremeño de Salud y la estructura de la plantilla de personal estatutario.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud para dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de noviembre de 2019.

El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •

